



CONTRALORÍA
General de la República

**CONTRALORÍA DELEGADA
INTERSECTORIAL No. 11**

Grupo Interno de Trabajo Coordinación para la
Responsabilidad Fiscal

FECHA: 15 de noviembre de 2024

AUTO No.: 2096

PÁGINA 1 DE 9

**“POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA PRUEBA DE OFICIO PARA LA
PRÁCTICA DE INFORME TÉCNICO DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-801112-2020-37858”**

PRF	PRF-801112-2020-37858
ENTIDAD AFECTADA:	MUNICIPIO DE CHITARAQUE, NIT 800.034.476-0
CUN:	31551
PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES:	<p>1. OSCAR FERNANDO CALVO HURTADO, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 13.721.752, en calidad de alcalde del Municipio de Chitaraque, en el periodo comprendido desde el 1 de enero de 2012 hasta el 31 de diciembre de 2015.</p> <p>2. JORGE ALBERTO HURTADO LEON, identificado con cédula Nro. 80.156.495, en calidad de Alcalde Municipal de Chitaraque, en el periodo comprendido desde el 1 de enero de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2019.</p> <p>3. FABIAN ARMANDO SILVA SANCHEZ, identificado con cédula No. 1.022.325.327, en calidad de Alcalde Municipal de Chitaraque, en el periodo comprendido desde el 1 de enero de 2020 hasta la fecha.</p> <p>4. DANIELA GONZÁLEZ GARAVITO, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1.098.700.523, en calidad de Directora Administrativa.</p> <p>5. HERNAN MAURICIO GOMEZ RUIZ, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 4.051.473, en calidad de Secretario de Planeación, Infraestructura y Medio Ambiente de Chitaraque, en el periodo comprendido desde el 1 de agosto de 2014 hasta el 31 de diciembre de 2015.</p> <p>6. HELBER LEONARDO NIÑO BAEZ, identificado con cédula Nro. 74.184.552, en calidad de Secretario de Planeación, Infraestructura y Medio Ambiente de Chitaraque en el periodo comprendido desde el 17 de agosto de 2016 hasta el 7 de enero de 2020</p> <p>INTEGRANTES DEL CONSORCIO CARBONERA BVO:</p>



CONTRALORÍA
General de la República

**CONTRALORÍA DELEGADA
INTERSECTORIAL No. 11**

Grupo Interno de Trabajo Coordinación para la
Responsabilidad Fiscal

FECHA: 15 de noviembre de 2024

AUTO No.: 2096

PÁGINA 2 DE 9

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA PRUEBA DE OFICIO PARA LA PRÁCTICA DE INFORME TÉCNICO DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-801112-2020-37858”

	<p>7. BRAYCO SAS, NIT Nro. 900-210.499-7, representado legalmente Doris Amparo Bravo Castro.</p> <p>8. VÍCTOR MANUEL CHÁVEZ PEÑA, identificada con cedula de ciudadanía Nro.19.192.792 de Bogotá</p> <p>9. OSCAR ANDRES GOMEZ GALVIS, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 91.291.293 de Bucaramanga.</p> <p>INTEGRANTES DE LA UNIÓN TEMPORAL INTERVIAL:</p> <p>10. INGENIERIA PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE INDES S.A.S. Nit. 900539429 representada legalmente por LYDA YUBEL ARGÜELLO HEREDIA identificada con cédula No. 24.228.864.</p> <p>11. WILSON RAUL MORALES HERNANDEZ, identificado con cédula de ciudadanía 86.061.253.</p>
<p>TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE</p>	<p>ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, con Nit. 860.524.654-6, en virtud de la póliza Nro. 485-47-994000003524 de cumplimiento del contrato, estabilidad y calidad de la obra y de las Pólizas de Seguro Manejo del Sector Oficial No. 600-64-994000002480; 600-64-994-000003132; 895-64-994000000030 y 895-64-994000000033.</p> <p>COMPAÑIA DE SEGUROS CONFIANZA, con Nit. 860.070.374, en virtud de la póliza Nro. 12 GU054819 de cumplimiento del contrato y calidad del servicio.</p> <p>LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS Nit. 860.002.400-2 en virtud de las Pólizas de Seguro Manejo del Sector Oficial No. 3000657; 3000975;3001336; 3001777; 3001832 y 3001952.</p>
<p>CUANTÍA INICIAL ESTIMADA</p>	<p>DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL TREINTA Y CUATRO PESOS CON NOVENTA Y DOS</p>



CONTRALORÍA
General de la República

**CONTRALORÍA DELEGADA
INTERSECTORIAL No. 11**

Grupo Interno de Trabajo Coordinación para la
Responsabilidad Fiscal

FECHA: 15 de noviembre de 2024

AUTO No.: 2096

PÁGINA 3 DE 9

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA PRUEBA DE OFICIO PARA LA PRÁCTICA DE INFORME TÉCNICO DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-801112-2020-37858”

**CENTAVOS (\$2.958.390.034,92) Suma
sin Indexar**

I. ASUNTO

La suscrita Contralora Delegada Intersectorial No. 14 del Grupo Interno de Trabajo Coordinación para la Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de la República, procede a expedir auto: **“POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA PRUEBA DE OFICIO PARA LA PRÁCTICA DE INFORME TÉCNICO DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-801112-2020-37858”**.

II. COMPETENCIA

La competencia para la presente actuación está señalada en las facultades desarrolladas en ejercicio de las competencias de la suscrita Contralora Delegada Intersectorial No. 14 perteneciente al Grupo Interno de Trabajo Coordinación para la Responsabilidad Fiscal, en ejercicio de la competencia prevista en el artículo 267 y el numeral 5 del artículo 268 modificados por los artículo 1 y 2 del Acto legislativo No. 04 de 2019, respectivamente, el parágrafo 1 del artículo 183 de la Ley 2056 de 2020, en concordancia con la Ley 610 del 2000, la ley 1474 de 2011, el Decreto 2651 del 30 de diciembre de 2022, *“Por el cual se suprimen y crean unos empleos en la planta global de duración temporal de la Contraloría General de la República, para la vigilancia y el control fiscal de los recursos del sistema general de regalías”*, la Resolución Reglamentaria Orgánica Número REG-ORG 0827 del 16 de marzo de 2023, *“Por la cual se deroga la Resolución ORG-0057 del 16 de enero de 2023 y se toman otras disposiciones relacionadas con la creación de Grupos Internos de Trabajo para la vigilancia y control fiscal de los recursos del Sistema General de Regalías y se dictan normas para reglamentar su ejercicio”*, la Resolución Organizacional REG-OGZ-0832-2023 de 25 de abril de 2023, *“Por la cual se deroga la Resolución REG-OGZ-0831-2023 y se toman otras disposiciones relacionadas con la redistribución de unos empleos en la planta global de duración temporal de la Contraloría General de la República, para la vigilancia y control fiscal de los recursos del Sistema General de Regalías, creada mediante el Decreto Ley 2651 de 2022”*, el oficio de asignación Despacho con radicado 2024IE0020305 de 21 de febrero de 2024 y el oficio de asignación Carga Laboral No. 8 con radicado 2024IE0021702 de 23 de febrero de 2024.

III. ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

Mediante Auto No. 1210 de 9 de junio de 2021, se dio apertura al Proceso de Responsabilidad Ordinario Fiscal No. **PRF-801112-2020-37858** con ocasión del detrimento patrimonial ocasionado en virtud de la ejecución del contrato LP-PO-2014-06-01 de 14 de agosto de 2014, suscrito por la alcaldía Municipal de Chitaraque con el CONSORCIO CARBONERA BVO, cuyo objeto consistió e: **“MEJORAMIENTO Y PAVIMENTACIÓN DE LA VÍA CHITARAQUE CARBONERA EN EL MUNICIPIO DE CHITARAQUE DEPARTAMENTO DE BOYACÁ”**. (Folio 27 - 50), en el que se determinó como hechos generadores del daño al patrimonio público:



CONTRALORÍA
General de la República

**CONTRALORÍA DELEGADA
INTERSECTORIAL No. 11**

Grupo Interno de Trabajo Coordinación para la
Responsabilidad Fiscal

FECHA: 15 de noviembre de 2024

AUTO No.: 2096

PÁGINA 4 DE 9

**“POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA PRUEBA DE OFICIO PARA LA
PRÁCTICA DE INFORME TÉCNICO DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-801112-2020-37858”**

*“2. **HECHO GENERADOR NRO. 2:** Personal de interventoría contratado sin planilla- factor multiplicador, se evidencio que no hay soportes de los pagos al sistema general de seguridad social, ni los pagos a los aportes de parafiscales, generándose un daño patrimonial al estado en cuantía de \$ **79.868.146,9.**”*

Mediante Oficio de Asignación Carga Laboral No. 28 con SIGEDOC 20241E0080645 del 25 de julio de 2024 se asignó al Despacho No. 14 del Grupo Interno de Trabajo Coordinación para la Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de la República el Proceso de Responsabilidad Fiscal No. PRF-801112-2020-37858 (Folio 2585).

Mediante Auto No. 1401 del 09 de agosto de 2024, la suscrita Contralora Delegada Intersectorial No. 14 del Grupo Interno de Trabajo Coordinación para la Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de la República avoca conocimiento del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. PRF-801112-2020-37858. (Folio 2601-2603)

Mediante Auto No. 1807 del 03 de octubre de 2024 se decreta visita técnica al Municipio de Chitaraque por parte del Ingeniero Civil **EDWIN ALBERTO MEZA MOSQUERA** y se comisiona para la práctica de visita especial al Abogado Sustanciador **JOSE ORLANDO ZAMBRANO AVENDAÑO.**

Mediante Auto No. 1961 del 23 de octubre de 2024 se modifica la fecha determinada mediante el Auto No. 1807 para los días 5 al 8 de noviembre de 2024.

En virtud de la visita técnica se solicitó documentación relacionada con el expediente contractual del Contrato de Obra No. LP-PO-2014-06-01 y el Contrato de Interventoría CMA-CC-2014-07-001, tal como consta en la respectiva acta de visita técnica.

Mediante Oficio con SIGEDOC **2024IE0126989** del 13 de noviembre de 2024, se solicitó a la Coordinación del Grupo Interno de Trabajo Coordinación para la Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de la República la designación de un apoyo técnico en perfil de Contador Público para rendir informe técnico dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal.

Mediante Oficio con SIGEDOC 2024IE0127474 del 15 de noviembre de 2024, la Coordinación del Grupo Interno de Trabajo Coordinación para la Responsabilidad Fiscal designó al Contador Público **ALEXANDER RAMÍREZ MANCIPE**, nivel Profesional, Grado 01 funcionario adscrito a la Contraloría General de la República como apoyo técnico al Proceso de Responsabilidad Fiscal No. PRF-801112-2020-37858.

IV. CONSIDERACIONES

Resulta fundamental remitirnos al Título II, Capítulo I, artículo 22 y 25 de la Ley 610 de 2000, que refieren al tema probatorio de la siguiente manera:



CONTRALORÍA
General de la República

**CONTRALORÍA DELEGADA
INTERSECTORIAL No. 11**

Grupo Interno de Trabajo Coordinación para la
Responsabilidad Fiscal

FECHA: 15 de noviembre de 2024

AUTO No.: 2096

PÁGINA 5 DE 9

**“POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA PRUEBA DE OFICIO PARA LA
PRÁCTICA DE INFORME TÉCNICO DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-801112-2020-37858”**

“ARTICULO 22. NECESIDAD DE LA PRUEBA. Toda providencia dictada en el proceso de responsabilidad fiscal debe fundarse en pruebas legalmente producidas y allegadas o aportadas al proceso.”

“ARTÍCULO 25. LIBERTAD DE PRUEBAS. El daño patrimonial al Estado y la responsabilidad del investigado podrán demostrarse con cualquiera de los medios de prueba legalmente reconocidos.”

La necesidad de la prueba se refiere entonces al fundamento mediante el cual toda prueba debe producirse y allegarse al proceso legalmente. Así las cosas, constituye necesidad en sí misma, la prueba que permite demostrar mediante elementos fácticos y jurídicos la existencia de una conducta contraria a derecho y de la cual causalmente es posible imputar un daño.

En tal sentido, en virtud del artículo 25 de la Ley 610 de 2000 existe libertad de configuración probatoria, por lo cual, es posible mediante la libre configuración de la prueba probar el daño patrimonial y la responsabilidad del investigado, mediante cualquier medio probatorio legalmente obtenido e incorporado al proceso.

Por lo anterior, resulta estrictamente necesario que en el marco de aplicación del principio de libertad probatoria se observen e integren articuladamente los criterios que hacen referencia a la conducencia, pertinencia y utilidad de la prueba con miras a que, dentro del proceso obren sólo aquellas que resulten idóneas y necesarias, que tengan aptitud de probar y esclarecer aquello que se quiere resolver, que se refieran a los hechos del proceso y que respeten el principio de economía procesal.

Se tiene que la **conducencia**¹ hace relación a la idoneidad legal de la prueba para demostrar lo que se pretende probar, debiendo además las pruebas estar permitidas por la ley.

La **pertinencia**² por su parte, se refiere a que el medio de prueba tenga una relación lógica con lo que se pretende probar, o la relación que el hecho por probar puede tener con el litigio o la materia del proceso; por lo que las pruebas que informan una actuación procesal, deben referirse a los mismos hechos del proceso atendiendo que el hecho que se pretende demostrar es determinante para resolver el problema jurídico.

La **utilidad de la prueba** tiene que ver con “...el aporte que puede llevar al proceso para cumplir el fin de crear certeza de los hechos en el ánimo del funcionario judicial, en otros términos, el poder enriquecedor del convencimiento del juez que determinada prueba conlleva” (López Blanco,2001) ³. La utilidad de la prueba



CONTRALORÍA
General de la República

**CONTRALORÍA DELEGADA
INTERSECTORIAL No. 11**

Grupo Interno de Trabajo Coordinación para la
Responsabilidad Fiscal

FECHA: 15 de noviembre de 2024

AUTO No.: 2096

PÁGINA 6 DE 9

**“POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA PRUEBA DE OFICIO PARA LA
PRÁCTICA DE INFORME TÉCNICO DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-801112-2020-37858”**

implica su capacidad procesal para producir certeza o “poder de convencimiento” sobre los hechos que se pretenden probar (Amaya Olaya, 2013)⁴¹

Así mismo, el artículo 213 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo consagran la potestad del funcionario de conocimiento para el decreto y práctica de pruebas de oficio, en tanto sean útiles para la verificación de los hechos y cuando sean necesarias para establecer los hechos objeto de controversia.

La Corte Constitucional en sentencia T-264/09, señaló, respecto al decreto de pruebas de oficio lo siguiente:

“El decreto oficioso de pruebas, en materia civil, no es una atribución o facultad potestativa del Juez: es un verdadero deber legal. En efecto, el funcionario deberá decretar pruebas oficiosamente siempre que, a partir de los hechos narrados por las partes y de los medios de prueba que estas pretendan hacer valer, surja en el funcionario la necesidad de esclarecer espacios oscuros de la controversia; cuando la ley le marque un claro derrotero a seguir; o cuando existan fundadas razones para considerar que su inactividad puede apartar su decisión del sendero de la justicia material.

Como lo ha expresado la Corte Suprema de Justicia, la facultad oficiosa del juez deviene en un deber derivado de su papel como director del proceso y de su compromiso por hallar la verdad como presupuesto de la justicia, especialmente, si se toma en cuenta que la ley no impuso límites materiales al decreto de pruebas por parte del juez, como sí ocurre en el caso de las partes”.

En virtud del Auto No. 1210 del 9 de junio de 2021 por medio del cual se apertura el Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 801112-2020-37858, se determina uno de los hechos generadores del daño fiscal al patrimonio público así:

“2. HECHO GENERADOR NRO. 2: Personal de interventoría contratado sin planilla- factor multiplicador, se evidencio que no hay soportes de los pagos al sistema general de seguridad social, ni los pagos a los aportes de parafiscales, generándose un daño patrimonial al estado en cuantía de \$ 79.868.146,9.”

Dicho hecho generador deviene del Hallazgo Fiscal 89355 adelantado por la Contraloría Delegada del Departamento de Boyacá - Unidad de Seguimiento y

¹ El maestro Jairo Parra ha definido la conducencia como: “...la idoneidad legal que tiene una prueba para demostrar determinado hecho. Supone que no exista una norma legal que prohíba el empleo del medio para demostrar un hecho determinado. El sistema de la prueba legal, de otra parte, supone que el medio que se emplea, para demostrar el hecho, está consagrado en la ley. La conducencia es una comparación entre el medio probatorio y la ley, a fin de saber, si el hecho se puede demostrar en el proceso, con el empleo de ese medio probatorio” (PARRA QUIJANO, Jairo, manual de Derecho Probatorio-Quinta Edición, Librería Ediciones del Profesional Ltda., Bogotá Colombia, Pág. 153). ² La dogmática jurídica la define como “...la adecuación entre los hechos que se pretenden llevar al proceso y los hechos que son tema de la prueba en éste. En otras palabras, es la relación de facto entre los hechos que se pretenden demostrar y el tema del proceso. Así, como en nuestra vida diaria, al estar conversando con una persona sobre un determinado tema, consideramos bienvenidos a los que quieren hablar sobre lo mismo y predicamos la impertinencia de quienes introducen conversaciones sobre otros temas, exactamente lo mismo sucede en el proceso” (PARRA QUIJANO, Jairo, manual de Derecho Probatorio-Quinta Edición, Librería Ediciones del Profesional Ltda., Bogotá-Colombia, Págs. 153-154). ³ 3.3 LÓPEZ BLANCO, Hernán Fabio, Procedimiento Civil-Pruebas, Ed. Dupre Editores, Bogotá D.C., 2001, Pág. 59-60. ⁴ Amaya Olaya, Uriel Alberto. Teoría de la Responsabilidad Fiscal (2013). Pg.486.



CONTRALORÍA
General de la República

**CONTRALORÍA DELEGADA
INTERSECTORIAL No. 11**

Grupo Interno de Trabajo Coordinación para la
Responsabilidad Fiscal

FECHA: 15 de noviembre de 2024

AUTO No.: 2096

PÁGINA 7 DE 9

**“POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA PRUEBA DE OFICIO PARA LA
PRÁCTICA DE INFORME TÉCNICO DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-801112-2020-37858”**

Auditorías de Regalías y que obra dentro del expediente (folios 1-17), en el que se manifestó que al momento de la visita técnica no se evidenció soporte de los pagos al Sistema General de Seguridad Social y Aportes a Parafiscales del personal contratado por la interventoría en virtud del Contrato de Interventoría CMA-CC-2014-07-001.

Es así como dentro del expediente suministrado en el marco de la visita técnica y visita especial decretada mediante Auto No. 1807 del 03 de octubre de 2024 y modificada por el Auto No.1961 del 23 de octubre de 2024, este Despacho pudo evidenciar que dentro de las actas parciales presentadas para el pago de avances de obra en virtud del Contrato de Interventoría CMA-CC-2014-07-001 se adjuntaron como anexo por parte de la Interventoría copia de soportes de planillas de seguridad social.

En tal sentido, es vital para el Despacho decretar de oficio, aquellas pruebas que le permitan conocer por parte de un rol técnico mediante informe si se realizó un correcto pago por concepto de seguridad social y parafiscales, así como de la aplicación idónea del factor multiplicador, en aras de determinar mediante los medios probatorios disponibles la persistencia del hecho generador del daño al patrimonio público y su cuantificación. Por lo anterior, en virtud de la libertad probatoria, se hará uso del informe técnico en aras de definir los factores anteriormente mencionados.

Es así como el artículo 117 de la Ley 1474 establece la facultad de que goza este Ente de Control para practicar pruebas que permitan ilustrar debidamente los hechos materia de investigación, es así como la citada norma establece:

"ARTICULO 117. INFORME TÉCNICO. Los órganos de vigilancia y control fiscal podrán comisionar a sus funcionarios para que rindan informes técnicos que se relacionen con su profesión o especialización. Así mismo, podrán requerir a entidades públicas o particulares, para que en forma gratuita rindan informes técnicos o especializados que se relacionen con su naturaleza y objeto. Estas pruebas estarán destinadas a demostrar o ilustrar hechos que interesen al proceso. El informe se pondrá a disposición de los sujetos procesales para que ejerzan su derecho de defensa y contradicción, por el término que sea establecido por el funcionario competente, de acuerdo con la complejidad del mismo.

El incumplimiento de ese deber por parte de las entidades públicas o particulares de rendir informes, dará lugar a la imposición de las sanciones indicadas en el artículo 101 de la Ley 42 de 1993. En lo que a los particulares se refiere, la sanción se tasaré entre cinco (5) y veinticinco (25) salarios mínimos mensuales legales vigentes".

De acuerdo lo anterior, y haciendo uso de la facultad probatoria, procede este despacho a hacer entrega de copia de la documentación necesaria para práctica de prueba técnica al Contador Público **ALEXANDER RAMÍREZ MANCIPE**, nivel Profesional, Grado 01 funcionario adscrito a la Contraloría General de la República, quien fue designado mediante oficio radicado Nro. 2024IE0127474 del 15 de



CONTRALORÍA
General de la República

**CONTRALORÍA DELEGADA
INTERSECTORIAL No. 11**

Grupo Interno de Trabajo Coordinación para la
Responsabilidad Fiscal

FECHA: 15 de noviembre de 2024

AUTO No.: 2096

PÁGINA 8 DE 9

**“POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA PRUEBA DE OFICIO PARA LA
PRÁCTICA DE INFORME TÉCNICO DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-801112-2020-37858”**

noviembre de 2024, en calidad de apoyo técnico por la Coordinación del Grupo Interno de Trabajo Coordinación para la Responsabilidad Fiscal, a fin de que rinda un informe técnico desde su especialidad dentro del Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal PRF-801112-2020-37858, teniendo en cuenta los hechos identificados en el Hallazgo 89355 del Proyecto BPIN **2013004150005**, en especial lo siguiente:

1. Determinar si para el Contrato de Interventoría No. CMA-CC-2014-07-001 se hizo uso del factor multiplicador y el porcentaje correspondiente a este último.
2. Determinar si se realizó un correcto pago por concepto de aportes a la Seguridad Social y Parafiscales al personal contratado por la Interventoría en virtud del Contrato de Interventoría No. CMA-CC-2014-07-001, en caso negativo, liquidar y cuantificar su valor.
3. Lo demás que estime pertinente en virtud de su rol técnico.

Para la producción del informe técnico se concederá al señor **ALEXANDER RAMÍREZ MANCIPE**, nivel Profesional, Grado 01 funcionario adscrito a la Contraloría General de la República se le concederá un plazo de tres **(3) días hábiles** contados a partir de la comunicación del presente auto.

En mérito de lo expuesto, la suscrita Contralora Delegada Intersectorial No. 14, del Grupo Interno de Trabajo Coordinación para la Responsabilidad Fiscal de la Unidad de Regalías de la Contraloría General de la República de Colombia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR Informe Técnico, el cual será rendido por el Contador Público **ALEXANDER RAMÍREZ MANCIPE**, nivel Profesional, Grado 01 funcionario adscrito a la Contraloría General de la República dentro de los tres **(3) días hábiles** contados a partir de la comunicación del presente auto, a fin de que establezca lo siguiente:

1. Determinar si para el Contrato de Interventoría No. CMA-CC-2014-07-001 se hizo uso del factor multiplicador y el porcentaje correspondiente a este último.
2. Determinar si se realizó un correcto pago por concepto de aportes a la Seguridad Social y Parafiscales al personal contratado por la Interventoría en virtud del Contrato de Interventoría No. CMA-CC-2014-07-001, en caso negativo, liquidar y cuantificar su valor.
3. Lo demás que estime pertinente en virtud de su rol técnico.

PÁRAGRAFO PRIMERO: COMUNICAR la designación por comisión al Contador Público **ALEXANDER RAMÍREZ MANCIPE**, nivel Profesional, Grado 01 funcionario adscrito a la Contraloría General de la República, dentro del Proceso



CONTRALORÍA
General de la República

**CONTRALORÍA DELEGADA
INTERSECTORIAL No. 11**

Grupo Interno de Trabajo Coordinación para la
Responsabilidad Fiscal

FECHA: 15 de noviembre de 2024

AUTO No.: 2096

PÁGINA 9 DE 9

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA PRUEBA DE OFICIO PARA LA PRÁCTICA DE INFORME TÉCNICO DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-801112-2020-37858”

de Responsabilidad Fiscal Nro. PRF-801112- 2020-37858 para rendir el informe técnico relacionado en el artículo anterior advirtiendo que posee un término de los tres **(3) días hábiles** contados a partir de la comunicación del presente auto.

PÁRAGRAFO SEGUNDO: Poner a disposición del Contador Público **ALEXANDER RAMÍREZ MANCIPE**, nivel Profesional, Grado 01 funcionario adscrito a la Contraloría General de la República, la documentación necesaria para rendir el respectivo informe técnico.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR por Estado la presente decisión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, a través de la Secretaría Común de la Unidad de Investigaciones Especiales contra la Corrupción.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA DEL PILAR JOVES RAMÍREZ

Contralora Delegada Intersectorial No.14

Grupo Interno de Trabajo Coordinación para la Responsabilidad Fiscal

Revisó: María del Pilar Joves Ramírez

Elaboró: Jose Orlando Zambrano Avendano (REG)